



## **ORDENANZA N° 921/2015**

**VISTO:** Las facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y demás normativa vigente.

**Y CONSIDERANDO:** Que a través de la Ordenanza N° 857/2014 se aprobó el fraccionamiento de la segunda etapa del Loteo denominado Las Corzuelas, desarrollado en el sector este de la Ciudad.

Que la misma norma dispone respecto de los lotes resultantes que, quedarán incorporados como parcelas urbanas de la Ciudad, bajo la designación que oportunamente les asigne la Dirección de Catastro de la Provincia.

Que, con fecha 23 de Enero de 2015 ha sido presentado el Plano correspondiente a la segunda etapa, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, con fecha 16 de Diciembre de 2014 y con aprobación definitiva municipal al día 27 de Febrero de 2015, surgiendo en consecuencia, 320 lotes nuevos.

Que, por nota presentada por el Apoderado del referido Fideicomiso, se solicita el alta escalonado del loteo, a los fines tributarios. Puntualmente refiere a que, el alta de las nuevas parcelas representa para los desarrollistas un impacto tributario que no se ha reflejado en el texto de la ordenanza aprobatoria, siendo necesario en esta oportunidad establecer los términos y condiciones en que los nuevos lotes tributarán por la tasa que incide sobre los inmuebles, conforme la entrega de tenencia y habilitación de cada uno de ellos.

Que, como contrapartida a lo solicitado, ofrecen y se obligan a informar mensualmente al Municipio, bajo declaración jurada, la adjudicación, entrega o venta de los lotes, a fin de actualizar la base de datos de la mencionada tasa.

Que en virtud a lo relacionado, se solicita disponer el alta de las parcelas en forma escalonada hasta su total incorporación, conforme se desarrolla en la presente iniciativa y devengando las tasas correspondientes para cada uno de ellos.

**Por todo ello:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE UNQUILLO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.- EXCEPTUESE** del pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles a las parcelas resultantes que se designan en **Anexo 1**, siempre que se mantengan en propiedad y bajo el dominio del desarrollista o de los anteriores propietarios de la mayor superficie donde se desarrolla el Loteo, por un plazo de ocho meses, contados a partir del día 01 de enero de 2015.

**Artículo 2º.- EXCEPTUESE** del pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles a las parcelas resultantes que se designan en **Anexo 2** siempre que se mantengan en propiedad y bajo el dominio del desarrollista o de los anteriores propietarios de la mayor superficie donde se desarrolla el Loteo, por un plazo de quince meses, contados a partir del día 01 de enero de 2015.

**Artículo 3º.-** La excepción dispuesta en los artículos 1º y 2º de la presente ordenanza, procederá si y solo si, el desarrollista informa mensualmente al Municipio, bajo declaración jurada y con entrega de documentación respaldatoria, la adjudicación, entrega o venta progresiva de los lotes a fin de darles el alta en la base de datos de la tasa a la propiedad para su cobro.-

La declaración contendrá como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del nuevo adquirente. DNI, designación y ubicación de la parcela adquirida y domicilio postal. El incumplimiento en la presentación mensual de la declaración jurada con los movimientos producidos en el mes, importará el cese de este beneficio y el alta inmediata de todos los lotes en el registro municipal.

**Artículo 4º.- De forma.-**

MARISA RIUSECH

MARÍA GABRIELA FARIÁS

CONCEJAL

PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE

**PROMULGADA POR EL D.E.M. – DECRETO N° 0147/15 – 26/11/2015**

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Unquillo, en la Sesión Ordinaria del día 24 de Noviembre Dos Mil Quince, constando en Acta N° 346/2015.-----